

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-077

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-031, sesión de 04 de agosto 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;*

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. (...)”;*

Que, el artículo 166 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;*

Que, el Art. 169 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico; (...)”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...);”*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala que: *“El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; (...);”*

Que, el artículo 16 del RRA-CES señala que: *“Para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. (...) En el caso de las IES públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, de libertad de elección de carrera y de méritos (...);”*

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala que: *“Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización: (...) Tercer Nivel de Grado – Licenciatura y títulos profesionales – Duración en PAO: Mín 8, Máx 10 – Horas torales: Mín 5760, Máx 7200 – Créditos totales: Mín 120, Máx 150 – Número de cursos o asignaturas sugerido: Mín 40, Máx 60 (...);”*

Que, el artículo 26 del RRA-CES establece que: *“Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor);”*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico del CES establece que: *“La distribución del tipo de actividades por horas será diseñada considerando los siguientes rangos: a) Para el tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, en modalidad presencial, incluidas las carreras del campo de la salud, en el total de las horas de la carrera por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas de otros componentes, de las actividades de aprendizaje; (...) Cada IES determinará en el marco de su autonomía responsable las horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico-experimental, considerando la modalidad de estudios, el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica y otros aspectos que considere relevantes;”*

Que, el artículo 31 del RRA-CES establece que: *“Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel corresponden a las asignaturas cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES. Las unidades de organización curricular son: a) Unidad Básica (...) b) Unidad profesional (...) c) Unidad de integración curricular (...). El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución: (...) Tercer Nivel de Grado – Licenciatura y*

títulos profesionales – Horas para desarrollo de unidad de integración curricular: Mín. 240, Máx. 382 – Créditos para desarrollo unidad de integración curricular: Mín. 5, Máx. 8”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, establece que: *“Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna. (...)”;*

Que, el artículo 53 del RRA-CES establece que: *“Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES (...)”;*

Que, en el artículo 54 del reglamento ibídem establece que: *“Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla curricular, de conformidad al siguiente detalle: Tercer Nivel de Grado – Licenciatura y títulos profesionales – Horas para componente prácticas laborales: Mín. 240, Máx. 480 (...). Horas para componente de prácticas de servicio comunitario: Mín. 96, Máx. 144 (...)”*

Que, el Art. 71 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Modalidad presencial.- La modalidad presencial es aquella en la que el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico-experimental de las horas y/o créditos asignados para la carrera o programa se desarrollan en interacción directa y personal estudiante-profesor y en tiempo real en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas y/o créditos de la carrera o programa”;*

Que, el artículo 80 del RRA-CES señala que: *“El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas: (...) b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1 (...)”*

Que, el artículo 119 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, establece que: *“Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. (...) Las IES acreditadas podrán presentar al CES, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos las siguientes características: 1) Responder a formas innovadoras de organización curricular; 2) Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; y, 3) Contar con personal académico de alta cualificación (...)”*

Que, el artículo 121 del RRA-CES establece que: *“Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;*

Que, el artículo 122 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece que: *“Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, establece que: *“Título profesional en el tercer nivel de grado. - Las universidades y escuelas politécnicas otorgarán títulos profesionales a los estudiantes que han culminado una carrera de grado. En los títulos profesionales de este nivel constará la designación genérica de la profesión: “Licenciado/a en...”; “Ingeniero/a en...”; o todas aquellas que correspondan a las titulaciones de tercer nivel de grado. Su abreviatura será “Lic.” o “Ing.”, así como todas aquellas correspondientes a las titulaciones de nivel de grado”;*

Que, el objetivo de la Guía Metodológica para la presentación de proyectos de carreras y programas es: *“establecer los parámetros y orientaciones para la presentación de proyectos de carrera y programas, que las Instituciones de Educación Superior remitirán al Consejo de Educación Superior (CES), a través de la Plataforma Informática del CES para su aprobación”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país (...)”;*

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, entre varias, las siguientes: *“(...) g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; (...) h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones (...)”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, señala que: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior; (...)”;*

Que, mediante resolución ESPE-DSDE-RES-2021-018 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Departamento de Seguridad y Defensa, resolvió: *“Art. 1.- Aprobar el proyecto de Diseño de la Carrera de Relaciones Internacionales con las observaciones y ajustes requeridos por este Organismo, para la mejora del mismo. (...)”*;

Que, el informe de evaluación técnica curricular de 30 de julio de 2021, suscrito por la Lcda. Noemí Caizaluiza, Docente de Apoyo UDE y por el Lic. Wilman Guarnizo, Director de la UDE, concluyen que: *“En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de creación de la Carrera de Relaciones Internacionales cumple con todos los requisitos para continuar con el proceso”*; además recomiendan que: *“La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda se emita el peritaje académico del Proyecto de Carrera de Relaciones Internacionales”*;

Que, el peritaje académico de 30 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Klever Bravo Calle, Docente Tiempo Completo, Magister en Relaciones Internacionales; concluye lo siguiente: *“La carrera de Licenciatura Relaciones Internacionales es un programa que tiene como finalidad la formación, preparación y actualización de conocimientos de aquellos profesionales capaces de diseñar y ejecutar investigaciones analíticas no experimentales, tomando en cuenta los procesos nacionales e internacionales, que tengan una afectación a los intereses del Ecuador. La propuesta académica está enmarcada en la normativa vigente de educación superior, al igual, la pertinencia y estudio de mercado se apega a lo estipulado en la Constitución Política del Ecuador, el Plan Nacional de Desarrollo y las Agendas de Desarrollo Territorial, que de forma sistémica muestran la existencia de una demanda insatisfecha, incluso los resultados del estudio contribuyeron a la configuración de la micro-curricular basada en áreas prioritarias del conocimiento pertenecientes a la Licenciatura de Relaciones Internacionales. El proyecto describe en el campo amplio y específico del conocimiento los perfiles docentes y su soporte en la formación en tercer nivel; acorde al programa de Carrera de Relaciones Internacionales”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2060-M de 30 de julio de 2021, suscrito por el Tcrn. Leonardo Quintanilla, Vicerrector de Docencia, subrogante; remite al Tcrn. Victor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“(...) el proyecto de la creación de la Carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, una vez que la documentación ha sido revisada por la Unidad de Desarrollo Educativo; a fin de que se digne disponer a quien corresponda, realice el trámite pertinente para alcanzar la aprobación respectiva”*;

Que, el Consejo Académico, en sesión de 04 de agosto de 2021, conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2060-M, de 30 de julio de 2021; respecto a la solicitud de aprobación del proyecto de creación de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-077, con la votación de mayoría simple de los miembros;

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: *“(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”*;

Que, el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. cuarto inciso, determina que una de las atribuciones del Consejo Académico, en el ámbito de docencia es: *“Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior”;*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Aprobar el proyecto de creación de la Carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, conforme consta en el peritaje académico correspondiente; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al señor Vicerrector de Docencia y Director de la Unidad de Desarrollo Educativo

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 04 de agosto de 2021.

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD.
TCRN. CC.EE.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**